



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL 0000233 -2015-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 11 AGO 2015

VISTO:

El expediente N° 0001266-2014, que contiene la solicitud presentada por ANITA DE JESUS SALDARRIAGA APOLO, mediante la cual peticona la Venta Directa Excepcional de un terreno de 548.98 m2, ubicado en el Balneario de Punta Sal.

CONSIDERANDO:

1. Que, siendo el **Gobierno Regional de Tumbes** una de las entidades que conforman el "**Sistema Nacional de Bienes Estatales**", en cuanto administran o disponen bienes estatales, conforme lo establece el **artículo 8° de la Ley General de Sistema Nacional de Bienes Estatales N° 29151** y a través del **Decreto Supremo N° 038-2004-PCM** se aprobó el "**Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales del año 2004**" el cual contempló la transferencia a los Gobiernos Regionales de las funciones específicas que permitan el ejercicio de las competencias exclusivas indicadas en los incisos g), h) y j) del artículo 35° de la Ley de Bases de la Descentralización y en el artículo 10° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
2. Que, el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado en el **artículo 74° del Decreto Supremo N° 007-2008 – VIVIENDA**, publicado el 15 de marzo de 2008, y sus modificatorias; según el cual, los bienes de dominio privado estatal pueden ser objeto de compra venta sólo bajo la modalidad de subasta pública y excepcionalmente por compra venta directa. Así mismo, lo supuestos de compra venta directa se encuentran previstos en el **Artículo 77° del citado Reglamento y desarrollados por la Directiva N° 006-2014/SBN** denominada "**procedimientos para la aprobación de la compra venta directa por causal de predios de dominio privado del estado de libre disponibilidad, aprobada mediante Resolución N° 064-2014/SBN**".
3. Que, de conformidad con el **Artículo 32° del Reglamento y el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN** establece que la calificación de la solicitud constituye una de las etapas del presente procedimiento administrativo, la cual no es un acto discrecional, sino una obligación imperativa que emana de una norma de orden público.
4. Que, el procedimiento de Venta Directa la administrada lo inicia el 05 de marzo de 2014, en ese entonces se encontraba vigente la **Directiva N° 003-2011-SBN**, mediante la **Resolución N° 064-2014-SBN** en su artículo primero Aprueba la **Directiva N° 006-2014-SBN** denominada "**Procedimiento para la aprobación de venta directa de predios de dominio privado estatal de libre disponibilidad**". La **Directiva N° 006-2014-SBN** en la Segunda Disposición Transitoria establece que "**Los procedimientos de venta directa que se encuentran en trámite y se hayan iniciado con la entrada en vigencia del Reglamento de la Ley 29151, se registran por**





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"

00000233

11 AGO 2015

la presente **Directiva**", por consiguiente, el procedimiento iniciado por la administrada debe ser adaptado a lo dispuesto en la **Directiva N° 006-2014-SBN**.

5. Que, según lo establecido en la **Carta N° 032-2014/GB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT** de fecha 14 de Julio de 2014, se puede observar que la administrada fue notificada el 17 de Julio de 2014 a horas 11:10 AM, por tanto al aplicar lo dispuesto en el **numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN**, la administrada no ha cumplido con hacer llegar la reformulación de su pedido así como precisar la causal de venta directa que se acoge.
6. Que, en el caso concreto, según lo establecido por el **Informe N° 126-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD** de fecha 18 de Junio de 2015, se corrobora que la administrada no cumplió con manifestar la causal de Venta Directa a la que se acoge en su solicitud de Venta Directa, cumpliéndose el plazo correspondiente a los 15 días hábiles.
7. Que, de conformidad con el **Artículo 77° del Reglamento y el numeral 6.3 de la Directiva N° 006-2014/SBN**, establece la evaluación formal de la solicitud, señalando que una vez recibida la solicitud, la unidad orgánica competente de la entidad pública encargada de sustentar el trámite, procederá a verificar la documentación presentada y, de ser necesario, requerirá a la administrada para que dentro del término de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de su notificación, efectúe la reformulación de su pedido **BAJO APERCIBIMIENTO DE DECLARARSE INADMISIBLE LA SOLICITUD.**
8. En consecuencia, de lo expuesto, y habiendo quedado demostrado a través del **Informe N° 126-2015-GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-SGD**, que la Administrada ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO no cumplió con hacer llegar la reformulación e indicar la causal de Venta Directa, en el plazo estipulado, en el **Reglamento de la Ley 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de Venta Directa indicada por la administrada.

De conformidad con lo establecido en la **Constitución Política del Perú de 1993, Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales**, su reglamento aprobado por el **Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA** y sus modificatorias; Y la **Directiva N°006-2014-SBN**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INADMISIBLE la solicitud presentada por **ANITA DE JESÚS SALDARRIAGA APOLO**, mediante el cual peticiona la adjudicación de un lote de terreno de 548.98 m2, ubicado en el Balneario de Punta Sal, por los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Disponer el ARCHIVO DEFINITIVO del presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a las Gerencias, Sub Gerencias y Oficinas pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL
Ing. Alejandro Estrada Andrade
GERENTE GENERAL

